

JOSE M. ARTEAGA GOBERNADOR constitucional del Estado libre y soberano de Querétaro, á todos sus habitantes hago saber, que:

Atendiendo á lo que las autoridades políticas del Estado han representado á este gobierno, de que les es imposible preparar las elecciones primarias para el 4.º Domingo del presente mes y las secundarias el 2.º Domingo del entrante Marzo, segun lo prevenido en el decreto núm. 36 de 3 del presente, por haberse llevado los archivos los que fungian de autoridades de la reaccion. En uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

N.º 42.--Art. único. Se prorroga el plazo para las elecciones de que habla el citado decreto núm 36, hasta el segundo Domingo de Marzo próximo para las primarias, y el cuarto del mismo, para las secundarias ó de Distrito.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno supremo del Estado. Querétaro, Febrero 14 de 1861.

José María Arteaga.

Luciano Frias y Soto,
erio. interino.

JOSE MARIA ARTEAGA GOBERNADOR

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro

á todos sus habitantes hago saber, que:

Atendiendo á lo que las autoridades políticas del Estado han representado á este gobierno, de que les es imposible preparar las elecciones primarias para el 4.º Domingo del presente mes y las secundarias el 2.º Domingo del entrante Marzo, segun lo prevenido en el decreto núm. 36 de 3 del presente, por haberse llevado los archivos los que fungian de autoridades de la reaccion. En uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

N.º 42.--Art. único. Se prorroga el plazo para las elecciones de que habla el citado decreto núm 36, hasta el segundo Domingo de Marzo próximo para las primarias, y el cuarto del mismo, para las secundarias ó de Distrito.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno supremo del Estado. Querétaro, Febrero 14 de 1861.

José María Arteaga.

Luciano Frias y Soto,
Secretario interino.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno supremo del Estado. Querétaro, Febrero 14 de 1861.

José María Arteaga.

Luciano Frias y Soto,
Secretario interino.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno supremo del Estado. Querétaro, Febrero 14 de 1861.

José María Arteaga.

Luciano Frias y Soto,
Secretario interino.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno supremo del Estado. Querétaro, Febrero 14 de 1861.

José María Arteaga.

Luciano Frias y Soto,
Secretario interino.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno supremo del Estado. Querétaro, Febrero 14 de 1861.

José María Arteaga.

Luciano Frias y Soto,
Secretario interino.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno supremo del Estado. Querétaro, Febrero 14 de 1861.

José María Arteaga.

Luciano Frias y Soto,
Secretario interino.

JOSE M. ALTA...
GOBIERNO...
del Estado libre y
soberano de Querétaro, a todos sus
habitantes hago saber que:

Atendiendo a lo que las autoridades
políticas del Estado han representado a
este Gobierno, de que los es imposible
preparar las elecciones primarias para
el 1.º Domingo del presente mes y las
secundarias el 2.º Domingo del presente
Mes, según lo prevenido en el decreto
de núm. 36 de 3 del presente, por ha-
berse llevado los archivos de la reser-
va de autoridades de la reser-
va de las amplias facultades con que
me hallo investido, he tenido a bien
decretar lo siguiente:

N.º 42.-Art. único. Se proroga el
plazo para las elecciones de que habla
el citado decreto núm. 36, hasta el 1.º
Domingo de Mayo próximo pa-
ra las primarias, y el cuarto del mismo
para las secundarias o de distrito.
Y para que llegue a noticia de todos
mando se publique en forma de
decreto de este Gobierno. Querétaro,
Queretaro, Febrero 14 de 1881.

JOSE bernador Querétaro

Para elmas e
he tenido por co

Núm. 43.—Art. 1.º Habrá
dicaturas del estado civil, cuantas
en la actualidad existen, y sus
mismas de éstas, con la alteración
capital se hace en el artículo 2.º
tienden aun las que hoy llevan
parroquia.

Art. 2.º En el municipio de
habrá únicamente dos judicaturas
rá el lado ESTE de la población,
á Norte desde la Alameda, cañal
Cinco Señores, Plaza del Recreo, A
Flores, Puente, Servin y Camaleón
segunda judicatura comprenderá el
ma población, siendo sus límites li-
sus aceras respectivas. Todas las l-
didas en el municipio de Querétaro
efectos del estado civil, al juzgado
viento á que respecto de la ciudad.

Art. 3.º Los jueces del esta-
tres libros que componen el regis-
tambien por duplicado y que se
estadística del movimiento de la p-
tura del estado civil." En dicho
con la distinción debida: 1.º, el
mientos, matrimonios y fallecimi-
mestre hubiere en la comprension
tiva; 2.º, respectivamente á los
rá el sexo, legitimidad, vitalidad,
ros) fecundidad (nacimiento de ge-
y clase de la sociedad á que pert-
con relacion á los matrimonios se
clase á que los contrayentes perte-
mo, respecto de las defunciones
edad, la clase social, el estado

JOSE MARIA ARTEAGA,

Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Querétaro, á todos sus habitantes, sabed, que:

En atencion á que algunos distritos y aun el de la capital están inmediatamente amagados por los facciosos de la Sierra, y que es un deber del gobierno librar á la sociedad de los males que pueda ocasionarle esa inmoral faccion; para precaver estos y escarmentar á los trastornadores de la paz pública en el interior de las poblaciones; en uso de las facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Núm. 47.---Art. 1.º Toda persona que estuviere en contacto con los sublevados de la Sierra, que directa ó indirectamente los auxilie con recursos pecuniarios, víveres, noticias, etc., será sometida al consejo de guerra permanente, para que la juzgue con todo el rigor de la ley.

Art. 2.º A los que propaguen noticias falsas con objeto de tener en alarma á las poblaciones, fijen pasquines ó den gritos sediciosos; probado el hecho intencional, serán juzgados como perturbadores del orden y comprendidos en el artículo anterior.

Art. 3.º En esta capital y los distritos de San Juan del Rio, Cadereyta y los demas que estén amagados inmediatamente por la reaccion, se establecen consejos de guerra permanentes, y los prefectos procederán á nombrarlos, con excepcion del de la capital.

Art. 4.º Tan luego que cesen los amagos sobre los distritos del Estado, se suspenderán en ellos los efectos de este decreto.

Artículo transitorio. El consejo permanente de que habla este decreto, queda formado en la capital de la manera siguiente:

Presidente, C. Coronel, Primo Ameche.

Vocales. CC. Capitanes, Agapito Sanchez, Jesus Anguiano, Juan Servín, Ramon Medina.

Es asesor para las causas de que habla este decreto, el C. Lic. José María Burgos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno supremo del Estado. Querétaro, Marzo 7 de 1861.

José María Arteaga.

Luciano Frias y Soto.
Secretario interino.